

9.210

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Créase en el ámbito de la Segunda Circunscripción, de la Función Judicial de la Provincia de La Rioja, un (1) Juzgado de Paz Lego que tendrá su asiento en la localidad de Guandacol, departamento Coronel Felipe Varela.-

ARTÍCULO 2º.- A los fines del artículo anterior, créase una Secretaría de Juzgado de Paz Lego, conforme a lo establecido en el Artículo 94º de la Ley Nº 2.425 y su modificatoria Ley Nº 5.959.-

ARTÍCULO 3º.- A los efectos del cumplimiento de la presente Ley, créanse los siguientes cargos:

a) Un (1) Juez de Paz Lego.

b) Un (1) Secretario de Juzgado de Paz Lego.-

ARTÍCULO 4º.- Incorpórase al último párrafo del Artículo 3º de la Ley Nº 2.425 y su modificatoria Ley Nº 5.018, el Artículo 1º de la presente Ley.-

ARTÍCULO 5º.- El Consejo de la Magistratura dispondrá del mecanismo de selección de postulantes, para cubrir los cargos referidos en el Artículo 3º de la presente Ley.-

ARTÍCULO 6º.- El Tribunal Superior de Justicia, instrumentará los recursos correspondientes con el fin de poner en funcionamiento el Juzgado de Paz Lego y su Secretaría, en un término no mayor de sesenta (60) días desde la fecha de promulgación de la presente Ley, debiendo tomar las previsiones para su normal funcionamiento.-

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 127º Período Legislativo, a veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil doce. Proyecto presentado por el diputado **OSCAR EDUARDO CHAMÍA.-**

L E Y Nº 9.210.-

FIRMADO:

CR. SERGIO GUILLERMO CASAS – PRESIDENTE – CÁMARA DE DIPUTADOS

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO